



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA LA DEVOLUCION DE LAS SUMAS DE DINEROS CONSIGNADAS A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR POR CONCEPTO DE PAGO DE CANONES SUPERFICIAARIOS DE ACUERDO A LA LEY 1382 DE 2010”**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de mayo de 2016

**CONSIDERANDO**

Que la ley 685 del 2001, por la cual se expide el código de Minas, decretó la posibilidad que tienen las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, interesados en la industria minera, de presentar ante la Autoridad minera competente, propuesta de contrato de concesión de minería, la cual debe cumplir con los requisitos señalados en la misma ley y en las concordantes, para surtir efectos jurídicos.

Que el ministerio de Minas y Energía, mediante resolución 180253 del 10 de marzo de 2003, delegó funciones mineras al Gobernador de Bolívar, dentro de las cuales se encuentran la de celebración y tramitación de contratos de concesión, así como el trámite y otorgamiento de licencias de exploración y explotación, y contratos de concesión del decreto 2655 de 2008.

Que mediante resolución 1810743 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía prorroga por el término de seis (6) meses la delegación conferida al Departamento de Bolívar, hasta el 31 de Diciembre de 2011.

Que dichas funciones fueron reasumidas por el Ministerio de Minas y Energía mediante resolución No. 181876 del 15 de noviembre de 2011, a partir del 1 de enero de 2012.

Que mediante Acta de Liquidación del convenio Interadministrativo GSA No. 30 de 2008 y sus otrosíes, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y el Departamento de Bolívar el 19 de marzo de 2015, se acordó la devolución a la Agencia Nacional de Minería de los valores consignados al departamento de Bolívar por concepto de pago de cánones superficiaarios recaudados mediante la vigencia de la ley 1382 de 2010, la cual fue declarada inexecutable.

Que en ejercicio de la delegación de funciones mineras, el Departamento de Bolívar, a través de la Secretaría de Minas y Energía, por competencia, tramitó las solicitudes o propuestas radicadas bajo los códigos JB1-16341, ID9-14531, JB1-16361, HJ9-11171, LIN-08191, JB1-16321 presentadas por la empresa Promoción e Proyectos Mineros Ltda., identificada con NIT No. 811.033.463-0.

Que el 9 de Octubre de 2009, se registra en la Cámara de Comercio de Medellín la fusión realizada entre las empresas Promoción e Proyectos Mineros Ltda. y

M.



RESOLUCION No.

525  
- 17 AGO 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA LA DEVOLUCION DE LAS SUMAS DE DINEROS CONSIGNADAS A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR POR CONCEPTO DE PAGO DE CANONES SUPERFICARIOS DE ACUERDO A LA LEY 1382 DE 2010”**

Proyecto Coco Hondo S.A.S., quedando como consecuencia disuelta la sociedad P.P.M. Ltda, la cual fue absorbida por Proyecto Coco Hondo S.A.

Que la solicitud ID9-14531 fue presentada por la empresa Promoción de Proyectos Mineros Ltda., identificada con NIT No. 811.033.463-0, mediante formulario 0007847, el 9 de abril de 2007, en la Regional del Ingeominas ubicada en Medellín y remitida a la Gobernación de Bolívar por competencia.

Que la solicitud de contrato de concesión minera JB1-16341, fue presentada mediante formulario 0013447, por la empresa Promoción e Proyectos Mineros Ltda, identificada con NIT No. 811.033.463-0 el 1 de febrero de 2008, en la Regional del Ingeominas ubicada en Medellín. Fue recepcionada en la Gobernación de Bolívar por competencia, el 27 de Marzo de 2008.

Que la solicitud JB1-16361 fue presentada por la empresa Promoción de Proyectos Mineros S.A., identificada con NIT No. 811.033.463-0, mediante formulario 0013448, el 1 de febrero de 2008, en la Regional Medellín de Ingeominas. Fue recepcionada en la Gobernación de Bolívar por competencia, el 27 de Marzo de 2008.

Que la solicitud HJ9-11171 fue presentada por la empresa Promoción de Proyectos Mineros S.A., identificada con NIT No. 811.033.463-0, mediante formulario 0007705, el 9 de Octubre de 2006, en la Regional Medellín de Ingeominas. Fue recepcionada en la Gobernación de Bolívar por competencia, el 17 de Octubre de 2006. Canon Superficial \$7.227.232,00, pagados el 6 de mayo de 2010, mediante auto 0251 del 10 de julio de 2010, se aprueba dicho pago.

Que la solicitud LIN-08191 fue presentada por la empresa Proyecto Coco Hondo S.A.S., identificada con NIT No. 900.253.271-1, el 23 de Septiembre de 2010, en la Regional Bogotá de Ingeominas. Fue recepcionada en la Gobernación de Bolívar por competencia. Canon Superficial \$886.730,00, pagados el 4 de mayo de 2011, mediante auto 0278 del 23 de octubre de 2011, se aprueba dicho pago.

Que la solicitud JB1-16321 fue presentada por la empresa Promoción de Proyectos Mineros S.A., identificada con NIT No. 811.033.463-0, mediante formulario 0013446, el 1 de febrero de 2008, en la Regional Medellín de Ingeominas. Fue recepcionada en la Gobernación de Bolívar por competencia el 27 de marzo de 2008 Canon Superficial \$33.511.895,00, pagados el 6 de mayo de 2010, mediante auto GTRM-1255 expedido por el Servicio Geológico Colombiano Regional Medellín del 23 de octubre de 2011, se aprueba dicho pago.



RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA LA DEVOLUCION DE LAS SUMAS DE DINEROS CONSIGNADAS A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR POR CONCEPTO DE PAGO DE CANONES SUPERFICARIOS DE ACUERDO A LA LEY 1382 DE 2010"**

Que la ley 1382 de 2010, modificatoria de la ley 685 de 2001, en su artículo 16 señala:

**"ARTÍCULO 16°.** *Modifíquese el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas: Canon **superficial**. El canon superficial sobre la totalidad del área de la concesión durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, es compatible con la regalía y constituye una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. El mencionado canon será equivalente a un salario mínimo día legal vigente (SMDLV) por hectárea año, del primero al quinto año; de ahí en adelante el canon será incrementado cada dos (2) años adicionales así: por los años 6 y 7 se pagarán 1.25 salarios mínimos día legal vigente por hectárea año; por el año 8, 1.5 salarios mínimos día legal vigente por hectárea año.*

*Dicho canon será pagadero por anualidades anticipadas. La primera anualidad se pagará dentro de los tres (3) días siguientes al momento en que la Autoridad Minera, mediante acto administrativo, determine el área libre susceptible de contratar.*

*Para las etapas de construcción y montaje o exploración adicional, se continuará cancelando el último canon pagado durante la etapa de exploración.*

**Parágrafo 1°.** *La no acreditación del pago del canon superficial dará lugar al rechazo de la propuesta, o a la declaratoria de caducidad del contrato de concesión, según el caso. (...) Solamente se reintegrará al proponente la suma pagada en caso de rechazo por superposición total o parcial de áreas. En este último evento se reintegrará dentro de los cinco (5) días hábiles, la parte proporcional si acepta el área reducida, contados a partir que el acto administrativo quede en firme. Igualmente habrá reintegro en los casos en que la autoridad ambiental competente niegue la sustracción de la zona de reserva forestal para la etapa de exploración." (Subrayado fuera de texto).*

Que teniendo en cuenta el lineamiento jurídico, la empresa Proyecto Coco Hondo S.A.S., realizó el pago de los cánones anticipados al Departamento de Bolívar, por los valores relacionados a continuación:

1. Propuesta ID9-14531: Valor del Canon superficial correspondiente a la primera anualidad anticipada por valor de \$33.833.655, consignados el 6 de mayo de 2010, en cuenta de ahorro del banco del BBVA, a favor del Departamento de Bolívar y aprobado mediante auto 0246 del 30 de julio de 2010.
2. Propuesta JB1-16341: Valor del Canon superficial correspondiente a la primera anualidad anticipada por valor de \$25.046.699, pagados el 6 de mayo de 2010 en cuenta de ahorro del banco del BBVA, a favor del Departamento de Bolívar.



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

525



RESOLUCION No.

17 AGO 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA LA DEVOLUCION DE LAS SUMAS DE DINEROS CONSIGNADAS A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR POR CONCEPTO DE PAGO DE CANONES SUPERFICIARIOS DE ACUERDO A LA LEY 1382 DE 2010"**

3. Propuesta JB1-16361: Valor del Canon Superficiario correspondiente a la primera anualidad anticipada por valor de \$31.427.793,00, pagados el 6 de mayo de 2010 en cuenta de ahorro del banco del BBVA, a favor del Departamento de Bolívar.
4. Propuesta HJ9-11171: Valor del Canon Superficiario correspondiente a la primera anualidad anticipada por valor de \$7.227.232,00, pagados el 6 de mayo de 2010. Mediante auto 0251 del 10 de julio de 2010, se aprueba dicho pago.
5. Propuesta LIN-08191: Valor del Canon Superficiario correspondiente a la primera anualidad anticipada por valor de \$886.730,00 pagados el 4 de mayo de 2011. Mediante auto 0278 del 23 de octubre de 2011, se aprueba dicho pago.
6. Propuesta JB1-16321: Valor del Canon Superficiario correspondiente a la primera anualidad anticipada por valor de \$33.511.895,00, pagados el 6 de mayo de 2010. Mediante auto GTRM-1255 expedido por el Servicio Geológico Colombiano Regional Medellín del 23 de octubre de 2011, se aprueba dicho pago.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-366 de 2011, declaró inexecutable la ley 1382 de 2010, dejando sin efectos el artículo 16 ibídem, y volviendo a lo establecido en la ley 685 de 2001, que en lo referente al pago de cánones superficiarios consagra:

*"Artículo 230. Cánones superficiarios. Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas."*

Que de acuerdo al pronunciamiento del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil (Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas), "una vez declarada inexecutable la ley 1382 de 2010 mediante sentencia C-366 de 2011, las disposiciones de la misma sólo podían continuar aplicándose a las situaciones jurídicas que quedaron plenamente consolidadas al amparo de dicha ley, como sucede con los contratos de concesión que fueron debidamente perfeccionados durante su vigencia, pero no para las situaciones jurídicas que se encontraban en curso, como ocurre con las propuestas que se hubiesen presentado y, e

M

P



17 AGO 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA LA DEVOLUCION DE LAS SUMAS DE DINEROS CONSIGNADAS A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR POR CONCEPTO DE PAGO DE CANONES SUPERFICIARIOS DE ACUERDO A LA LEY 1382 DE 2010”**

general con los procedimientos precontractuales que se hallaren en trámite. En esa medida, a partir del 12 de mayo de 2013, las normas que obligaban a los proponentes a efectuar el pago de la primera anualidad del canon superficiario, antes de la celebración del respectivo contrato, y que establecían los eventos en los cuales el Estado podía disponer de dichos recursos, o, por el contrario, estaba obligado a reintegrarlos, es decir, los artículos 16 y 20 de la ley 1382 de 2010, principalmente, desaparecieron del ordenamiento jurídico por ser violatorios de la Constitución. En consecuencia, desde ese momento tales disposiciones no pueden ser aplicadas por ningún particular o autoridad pública.

Lo anterior permite concluir que desde la fecha señalada, el Estado no tiene título jurídico alguno que le permita incorporar los recursos percibidos por este concepto al presupuesto de la Agencia Nacional de Minería o de otra entidad pública y disponer de los mismos, ni tampoco para mantener tales sumas de dinero en su poder, independientemente de que las propuestas que dieron lugar a su pago, se encuentren aún en trámite o hayan sido rechazadas definitivamente por cualquier motivo o causal...

También conceptúa la Sala sobre el reconocimiento de intereses generados por las sumas de dineros pagados por concepto de cánones superficiarios anticipados: “sobre este punto debe recordarse que en nuestro ordenamiento jurídico las obligaciones dinerarias solamente generan intereses cuando las partes lo han pactado, o cuando la ley lo dispone ya sea de manera imperativa o bien de forma supletoria, es decir, para remplazar la voluntad de las partes en algunos negocios jurídicos...” “...la autoridad minera no está obligada al pago de intereses remuneratorios ni moratorios...”

Que la empresa Proyecto Coco Hondo S.A.S., presentó ante la Gobernación de Bolívar, derecho de petición en interés particular, con radicado EXT-BOL-15011219, solicitando la devolución de las sumas de dineros consignados por concepto de pagos de cánones superficiarios.

Que el apoderado de la empresa Proyecto Coco Hondo S.A.S., presentó Acción de Tutela contra el Departamento de Bolívar ante el Juzgado segundo Penal para Adolescentes con función de conocimiento, la cual fue negada por carencia actual del objeto.

Que el apoderado del peticionario solicitó ante la Sala Penal para Adolescentes del Tribunal Superior de Medellín, solicitud de cumplimiento de fallo de tutela y desacato con radicado 05001318002201500899-01(501), quien revoca el fallo de primera instancia y tutela el derecho de petición.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA LA DEVOLUCION DE LAS SUMAS DE DINEROS CONSIGNADAS A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR POR CONCEPTO DE PAGO DE CANONES SUPERFICARIOS DE ACUERDO A LA LEY 1382 DE 2010”**

Que mediante documento radicado 05001-31-18-002-2015-00899 el juzgado segundo Penal Para Adolescentes con funciones de conocimiento, da inicio a incidente de desacato.

Que mediante oficio fechado 12 de julio de 2016, la Oficina Jurídica del Departamento de Bolívar, respondió al juzgado de conocimiento sobre la tutela e incidente de desacato presentado por el apoderado de la empresa Proyecto Coco Hondo S.A.S., quien ordenó suspender hasta el 30 de agosto de 2016, la ejecución de la sanción por desacato, dado que el Departamento presentó una propuesta para cumplir con la orden constitucional emitida, consistente en la devolución del dinero cancelado por concepto de cánones superficarios a más tardar el 30 de agosto de 2016.

Que teniendo en cuenta la empresa Proyecto Coco Hondo S.A.S., realizó las consignaciones de los valores correspondientes a los pagos anticipados de los cánones superficarios de los títulos relacionados al inicio de este documento, establecidos en la ley 1382 de 2010, y habiéndose declarado ésta inexequible, es deber de la Gobernación de Bolívar, disponer de los recursos necesarios para realizar la devolución de dichas sumas a la Autoridad Minera que corresponda.

Que la obligación a favor de la empresa PROYECTO COCO HONDO S.A.S., se encuentra incorporada dentro del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, que adelanta el Departamento en virtud del Decreto No 70 de 2016.

Que los valores adeudados serán cancelados por la Dirección de Tesorería Departamental, con cargo al rubro presupuestal Fondo de Contingencias, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1181 de julio 29 de 2016.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario General del Departamento de Bolívar

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconózcase y ordénese el pago de la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$131.934.004,00) por concepto de devolución del canon superficario anticipado de los expedientes contentivos de las propuestas de contratos de concesiones mineras radicadas bajo los códigos JB1-16341, ID9-14531, JB1-16361, HJ9-11171, LIN-08191, JB1-16321, pagados por la empresa

RESOLUCION No

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA LA DEVOLUCION DE LAS SUMAS DE DINEROS CONSIGNADAS A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR POR CONCEPTO DE PAGO DE CANONES SUPERFICARIOS DE ACUERDO A LA LEY 1382 DE 2010"**

PROYECTO COCO HONDO S.A.S., a la autoridad minera competente AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Departamento de Bolívar se obliga para con la Agencia Nacional de Minería a consignar en la cuenta de ahorros no. 00021423-9 del Banco de Bogotá a nombre de Cánones superficarios, la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$131.934.004, 00), por concepto de devolución de cánones superficarios anticipados, pagados por la empresa Coco Hondo S.A.S.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar esta Resolución al representante legal de la Agencia Nacional de Minería; y al apoderado de la empresa Proyecto Coco Hondo S.A.S., Doctor Freddy Porras Leal, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.601.295 y poseedor de la T.P. 93.391 Del C. S. de la J, haciéndoles entrega de copia autentica, integra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

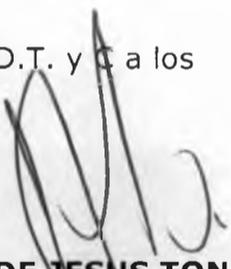
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTICULO QUINTO:** Se ordena a la Unidad Financiera de Presupuesto, Contabilidad y tesorería, realizar los trámites correspondientes para efectuar el pago de la suma anterior al beneficiario del crédito, antes del 30 de agosto de 2016.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C a los

17 AGO 2016

  
**JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA**  
Secretario General del Departamento de Bolívar